



RAD. 2023-00082. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de abril de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por CARLOS ARTURO ESPARRAGOZA CANO y JOSE MIGUEL HERNANDEZ VEGA contra CENTRALQUIPOS S.A.S, dándole cuenta de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN A. ROMERO VARGAS  
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920230008200  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ESPARRAGOZA CANO y JOSE MIGUEL HERNANDEZ VEGA  
DEMANDADA: CENTRALQUIPOS S.A.S.

Barranquilla, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso se advierte que la sociedad CENTRALQUIPOS S.A.S. compareció al proceso contestando la demanda dentro del término legal.

Sin embargo, el mencionado escrito no cumple los requisitos señalados en el numeral 3, y el Parágrafo 1°, numerales 1° y 4°, del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en tanto, omite de manera flagrante realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, precisando que, frente a los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, y, de no hacerse así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Así, adolece de dicha falencia, la réplica al hecho 7°, por constituir una respuesta ambigua.

Por otra parte, se echa de menos el poder que faculte al doctor Juan Manuel Sabogal Ballesteros para actuar en representación de CENTRALQUIPOS S.A.S., así como la prueba de existencia y representación legal de esa sociedad. Luego, deberán aportarse tales instrumentos. De igual modo, se le advierte que, debe cerciorarse que, el poder que aporte cumpla con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 1°, ibidem, y artículo 145 del C.P.T. y S.S. o con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, pues, de no ser así, ello conllevará indefectiblemente a tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, al no encontrarse satisfechas las formas y requisitos previamente citados, se devolverá el escrito de réplica para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estado de este proveído, la parte demandada subsane las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** el escrito de contestación presentado por CENTRALQUIPOS S.A.S., por el término de cinco (5) días, a efectos de que se saneen las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AMALIA RONDON BOHORQUEZ**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Amalia Rondón Bohórquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 009**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d594626462a3f45de8ecdfe26e4319db0bd5aa9bafb8869c9c34d773f5fbc**

Documento generado en 04/04/2024 02:52:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>